

A DESPACHO: 02 de febrero de 2023, informando que correspondió por reparto el presente proceso de sucesión intestada para resolver sobre su admisión. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dos de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2022-00776-00
DEMANDANTES LILIANA PAREDES MEJIA
ANDRES ALBERTO PAREDES MEJIA
PROCESO: MEDIDA CAUTELAR EXTRAPOCESAL

Auto Interlocutorio Nro. 193

Se encuentra a despacho la solicitud de medida cautelar extraprocesal, para la sucesión intestada del causante Tito Reinaldo Paredes Martínez, con el fin de decidir sobre su admisión, en la cual se observan las siguientes falencias:

Al tenor del artículo 480 del CGP, son susceptibles de embargo y secuestro los bienes del causante, sean propios o sociales, además de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente. Sin embargo, el causante únicamente era titular del 50% de los derechos de cuota del bien inmueble identificado con F.M.I No. 120-45104 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, razón por la cual no es posible acceder a lo pretendido por los accionantes cuando se solicita el embargo del bien, sin determinar porcentaje alguno.

En tal virtud, el **juzgado segundo civil municipal de Popayán (c)**;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior solicitud de medida cautelar extraprocesal, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane el defecto anotado, contrario sensu ésta será rechazada. (Art. 90 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de67a1cedc5443f9332ccca59a123953728efc6a9273b1a911f5cea388819e95**

Documento generado en 02/02/2023 06:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>